

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DEL FEMINICIDIO EN UN POSIBLE ESCENARIO DE POSCONFLCITO

ANALYSIS OF THE PROBLEM OF FEMICIDE IN A POSSIBLE SCENARIO OF POSCONFLCITO

ANALYSE DU PROBLÈME DU FÉMINICIDE DANS UN SCÉNARIO POSSIBLE DE POSCONFLCITO

Fecha de recepción: 10 de noviembre de 2014

Fecha de aprobación: 5 de enero de 2015

Omar Huertas-Díaz¹

María Cristina Patiño-González²

Angie Lorena Ruíz-Herrera³

1 Ph.D © en Ciencias de la Educación, Universidad Simón Bolívar. Mg. en Derecho Penal Universidad Libre, Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica Universidad de Alcalá, España. Correo electrónico: ohuertasd@unal.edu.co

2 Doctora en Derecho Universidad de Salamanca, Profesora Asociada Universidad Nacional de Colombia y Líder del Grupo de Investigación Cendepro. E-mail: mcpatinog@unal.edu.co

3 Estudiante de Psicología e integrante del Grupo de Investigación "Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN", Reconocido y Clasificado en D COLCIENCIAS- 2014 Universidad Nacional de Colombia, COL0078909. E-mail: alruizh@unal.edu.co

Resumen

Este trabajo destaca la interdependencia existente entre los contextos públicos y privados de relacionamiento, lo cual se evidencia en la normalización de la violencia como forma de resolución de los conflictos. Esta normalización es el resultado de una historia caracterizada por las confrontaciones armadas, especialmente desde el establecimiento de organizaciones guerrilleras y paramilitares en el país. En paralelo a esta normalización, se encuentra la consolidación de imaginarios de género que relegan a la mujer a una posición de víctima u objeto sexual que se refleja en las acciones de los combatientes tanto en las acciones emprendidas bajo el contexto de la confrontación, como en las que se desarrollan luego de la dejación de las armas. Ante este panorama, el trabajo plantea la necesidad de considerar tales imaginarios de género, especialmente sobre aquellos individuos cuyas nociones de pensamiento se vieron moldeadas por su pertenencia a una organización militar, teniendo en cuenta el posible escenario de posconflicto y en consecuencia la salida de la guerra de cientos de hombres y mujeres combatientes; esto en miras de la prevención de actos de violencia contra la mujer, específicamente de actos de feminicidio. En este sentido, la formulación de estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer deben considerar no sólo medidas de carácter punitivo ejemplificado con la reciente Ley 1761, sino también la reconstrucción de las estructuras de pensamiento que sustentan tales violencias.

Palabras clave

Violencia contra la mujer, feminicidio, violencia sexual, imaginarios de género, desmovilizados, proceso de paz, posconflicto, Ley 1761.

Abstract:

This paper highlights the interdependence between public and private contexts of relationship, which is evident in the normalization of violence as a means of resolving conflicts. This normalization is the result of a history characterized by armed confrontations, especially since the establishment of guerrilla and paramilitary organizations in the country. In parallel to this normalization, it found the consolidation of gender imaginary that relegate women to a position of victim or sexual object, this is reflected in the actions of the fighters, both in actions taken in the context of the confrontation, as is those developed after the surrender of weapons. Against this background, this paper presents the need to consider such imaginary gender, especially those individuals whose notions of thought were shaped by their membership in a military organization, taking into account the possible post-conflict scenario and therefore the output of the war hundreds of men and women combatants; this to prevent violence against women, specifically acts of femicide. In this sense, the formulation of strategies for the prevention and eradication of violence against women should consider not only punitive measures, as the recent Act 1671, but also the reconstruction of the structures of thought that support such violence

Keywords

Violence against women, femicide, sexual violence, gender imaginary, debilitated, peace process, postconflict, Act 1761.

Résumé

Ce document met en évidence l'interdépendance entre les contextes publics et privés de relations, comme en témoigne la normalisation de la violence comme moyen de résolution des conflits. Cette normalisation est le résultat d'une histoire marquée par des affrontements armés, en particulier depuis la création de la guérilla et les organisations paramilitaires dans le pays. En parallèle à cette normalisation, la consolidation de genre des femmes imaginaires relègue à une position de victime ou objet sexuel se reflète dans les actions des deux combattants dans les mesures prises dans le cadre de la confrontation, comme il est celles développées après la remise des armes. Dans ce contexte, cet article soulève la nécessité de considérer le sexe comme imaginaire, en particulier les personnes dont les notions de pensée ont été façonnées par leur appartenance à une organisation armée, en prenant en compte le scénario post-conflit et donc la sortie des centaines de guerre des hommes et des femmes combattantes; Dans cette perspective de prévention de la violence contre les femmes, agit spécifiquement de féminicide. En ce sens, la formulation de stratégies pour la prévention et l'éradication de la violence contre les femmes doit tenir compte non seulement des mesures punitives illustrés par la récente loi 1761 mais également la reconstruction des structures de pensée qui soutiennent une telle violence.

Mots-clés

la violence contre les femmes, le féminicide, sexuelle, la violence imaginaire, démobilisés, Droit rétablissement de la paix, de post-conflit 1,761.}

I. INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad se ha caracterizado por el uso de la violencia como forma privilegiada en la resolución de conflictos. Tal realidad no ha sido ajena a nuestro país, encontrándose este uso tanto en los niveles macro como micro de relacionamiento, hallándose una interdependencia entre los mismos (Estrada, Ibarra & Sarmiento, 2003). Pues las nociones construidas en contextos de violencia socio-política permean en la concepción gestada relativa al otro y por tanto en el tratamiento por este merecido.

De la misma manera, las relaciones entre los sexos han sido moldeadas en el contexto de violencia perpetuando la consideración tradicional del poder en manos del hombre, más aún cuando este se acompaña y legitima con el uso de armas; continuando así con en el desplazamiento de la mujer y el prejuicio victimizante que se le ha adjudicado o con la emergencia en la homogeneización con el hombre en búsqueda de reconocimiento militar.

Además desde finales del siglo XX se ha empezado a reconocer la grave problemática de la violencia contra la mujer, la cual se ha manifestado en las esferas tanto macro como micro de relacionamiento y que se ejemplifica en actos de tortura, violencia sexual, violencia intrafamiliar, feminicidios, entre otras conductas que vulneran los derechos humanos de las mujeres. Este reconocimiento ha permitido la emergencia de diferentes conceptos que intentan catalogar tales violencias con el fin principal de emprender acciones para la prevención y erradicación de tales conductas; la forma privilegiada para tales propósitos ha sido la penalización de los actos de violencia contra la mujer, así como el reconocimiento internacional de sus derechos por medio de creación de diferentes instrumentos de derechos humanos.

En este sentido se empieza a hablar de femicidio, feminicidio y violencia feminicida para catalogar aquellas conductas que vulneran gravemente los derechos de las mujeres, terminando en el peor de los casos con la vida de las mismas. Tales conductas se sustentan sobre presunciones de género, es decir, la muerte de la mujer se da por el hecho de serlo, pues tal condición la hacen merecedora de sentimientos misóginos, los cuales son producto de la noción de propiedad de la mujer por parte del hombre y ante la autonomía ganada por las primeras en el reconocimiento de sus derechos, se decide afirmar tal poder sobre estas por medio de la violencia.

Las conductas violentas ejercidas sobre la mujer, han sido documentadas como de mayor ocurrencia en contextos privados; no obstante, algunos autores han defendido que la violencia contra la mujer también emerge en contextos públicos, políticos o macros, pidiendo por tanto el reconocimiento de estos hechos como vulneraciones de los DDHH de las mujeres por el hecho de serlo (Estrada, Ibarra & Sarmiento, 2003; Toledo, 2014).

Es de particular importancia el tema del feminicidio y los llamados por reconocerlo en contextos públicos, en vista del historial de violencia sociopolítica acontecido en nuestro país desde hace más de medio siglo y, por supuesto, en el marco del actual proceso de paz que se adelanta con la guerrilla más antigua del continente. Además, la reciente expedición de la Ley 1761 relativa al femicidio y el antecedente de la desmovilización paramilitar realizada durante el periodo de 2003 al 2006, plantea retos y preguntas sobre la situación de los derechos de las mujeres en un posible escenario de posconflicto, ante la llegada de sujetos con formas específicas de relacionamiento y la efectividad de las medidas de carácter punitivo como la Ley 1761 relativa a la tipificación como delito autónomo del feminicidio en Colombia.

Este panorama evoca la consideración relativa a las construcciones culturales gestadas alrededor de la guerra y la identidad del combatiente moldeada alrededor de tal escenario, cuando además media en la cultura predominante la tradición patriarcal que subyuga a la mujer al poderío y autoridad del hombre y que sustentan los actos violentos en contra de esta y su relegación a la vida meramente privada.

Estas nociones deben ser especialmente atendidas en los procesos de desmovilización y reinserción del combatiente a la vida civil, pues la integración de construcciones de guerra y del tratamiento de la mujer en las relaciones familiares y comunitarias una vez desmovilizado, muy probablemente engrosará, con base en experiencias anteriores, las diferentes cifras relativas a la violencia contra la mujer y las consecuencias negativas en contra de estas. Planteando nuevos retos en la erradicación de todo tipo de violencia en perjuicio de la mujer, así como su máxima expresión: el feminicidio.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la desmovilización paramilitar y las consecuencias para la vida de las mujeres residentes en las regiones en las cuales llegaron los desmovilizados, además del incremento de la violencia intrafamiliar luego de tal proceso de desmovilización; la hipótesis que la actual investigación sostiene se relaciona con la continuidad de las ideas preconcebidas en el contexto de guerra relativas al tratamiento de la mujer por parte de los desmovilizados de la guerrilla ante un posible acuerdo de paz y por ende los efectos negativos en los propósitos de erradicación de la violencia de género, limitando, por ejemplo, las posibilidades de la Ley 1761.

En este sentido, se realizará inicialmente la conceptualización del término femicidio y se mostrarán las diferentes herramientas desarrolladas a nivel internacional para la protección de los derechos de las mujeres; posteriormente, se mostrarán algunas de las consecuencias de la desmovilización paramilitar realizada tras el acuerdo de Santa Fe de Ralito en el 2003, en la vida de las mujeres de diferentes regiones del país, derivadas de la continuidad de las ideas gestadas alrededor de la figura del guerrero, las cuales contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer. Lo anterior, para mostrar la posibilidad de la integración de las nociones de género gestadas al interior de una organización militar como las FARC en la vida civil de los futuros desmovilizados y las consecuencias de estas en los propósitos de erradicación de la violencia contra la mujer. Finalizando con la exposición de la ley 1761 y sus limitaciones o posibilidades ante un posible escenario de posconflicto, mostrando la necesidad de la reestructuración de los pensamientos e ideas que sustentan el actuar del ex combatiente.

II. CONCEPTUALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO

El feminicidio se configura como una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género, la cual ha sido concebida como aquellas *“manifestaciones agresivas, emociones, pensamientos, ideas, creencias, actitudes, decisiones, palabras, discursos, gestos, símbolos, estructuras sociales, normas, leyes y regímenes políticos dañinos, que de forma prácticamente ancestral han venido sufriendo las mujeres a causa de la construcción social de género femenino y masculino, haciendo referencia a la división y asignación de roles que deben desarrollarse socialmente”* (Huertas, Ruiz & Archila, 2013, p. 61).

Por otro lado, Estrada, Ibarra y Sarmiento (2003) agregan que la violencia contra la mujer es toda acción motivada por razones de género que provocan daño o sufrimiento a la mujer, tales perjuicios pueden ser de índole físico, psicológico y sexual, los cuales pueden ser desarrollados en ámbitos públicos o privados. Así mismo, sostienen la existencia de una violencia invisible manifestada en los dispositivos culturales que perpetúan tales agresiones contra la mujer, esta violencia invisible se gesta a partir de la socialización del menor en pensamientos basados en el poder, fuerza y competitividad asociados a la figura masculina y la objetivación sexual de la mujer (Russell, 2008), así como la socialización en presencia de grupos armados que proyectan en los individuos el éxito de la guerra como la consolidación de la masculinidad y la pertenencia de la mujer a un hombre como la realización femenina (Estrada, Ibarra & Sarmiento, 2003).

En el panorama internacional, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en su artículo 1 define tal violencia como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*, definiendo además en su artículo 2 los tipos de violencia de los cuales pueden ser víctimas las mujeres:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Estas violencias se sustentan bajo mecanismos discriminatorios que han excluido a la mujer del ámbito público, destinándola al privado, dentro del cual adquiere la identidad de un sujeto pasivo, incapaz de ser parte de sus propias decisiones, sujetándose al poderío y mando de un hombre. Tal problemática ha sido puesta de relieve por los movimientos feministas desarrollados desde la segunda mitad del siglo XX que lucharon inicialmente por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres derivando en el reconocimiento de la problemática de la violencia contra la mujer. Posteriormente, desde tales grupos feministas se visibiliza la muerte de la mujer sustentada en nociones misóginas en contra de su género, impulsando el reconocimiento por parte de los estados de tal problemática así como medidas para su erradicación, presentándose especialmente medidas de carácter punitivo (Gamba, s.f., Toledo, 2014).

En este sentido, bajo la influencia del feminismo radical, Diana Russell y Jill Radford proponen el término *femicide*, para concebir las muertes de mujeres por razones misóginas en contra de su sexo (Toledo, 2014). Además junto con Caputi, Russell relaciona los homicidios de mujeres con los homicidios de odio cometidos por razones de raza, sustentados sobre la premisa de la supremacía blanca, postulando que los homicidios de mujeres se propician por los deseos de supremacía del sexo masculino sobre el femenino, ante los avances en el reconocimiento de derechos que se empezaron a dar principalmente en la segunda mitad del siglo XX (Russell & Caputi, 1990).

Igualmente, sostienen que el *femicide* es la finalización de un continuum de terror, que involucra diferentes acciones en perjuicio de la integridad y dignidad de la mujer; tales como torturas sexuales, esclavitud sexual, abuso sexual, entre otras conductas encaminadas al daño de la mujer en razón de su sexo (Russell & Caputi, 1990).

El reconocimiento del fenómeno del *femicide* en América Latina se logra principalmente por la traducción hecha por Marcela Lagarde quien en lugar de traducir *femicide* como femicidio, denomina tales manifestaciones de violencia contra la mujer como feminicidios. Lo anterior, en miras del reconocimiento del estado en las muertes cometidas contra mujeres, tal como sucedió con los casos del estado de Chihuahua en México, caso también conocido como Campo algodnero o Ciudad Juárez (Lagarde, 2005).

En este sentido, Lagarde (2005) reconoce al feminicidio como las violaciones a los derechos humanos de la mujeres, los cuales pueden ser cometidos tanto por conocidos como por desconocidos; en este, el ingrediente principal es la participación del Estado en la comisión de tales muertes, ya sea por la negligencia en la prevención de la discriminación y violencia contra la mujer; así como por la negligencia en la investigación y el mantenimiento de prejuicios sexistas que impiden el goce efectivo de las mujeres y sus familias al acceso a la justicia (Lagarde, 2005; Lagarde, 2008; Toledo, 2014).

Así pues en Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres, Lagarde (2008) enfáticamente sostiene que:

“Para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres. Cuando el estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado” (p. 216).

Lagarde (2008) sostiene que la discriminación contra la mujer provoca la naturalización de la violencia contra esta. Lo anterior es encontrado de manera similar por Estrada, Ibarra & Sarmiento (2003) quienes en una investigación en tres regiones colombianas bajo el dominio paramilitar encuentran como la estructura cultural mantenida en

dichas regiones, permitía la socialización de niños y niñas bajo concepciones relativas al mantenimiento del poder por parte de los hombres y el sometimiento femenino, este representado, principalmente, en el extremo control sobre el comportamiento de la mujer desde los actores armados y su familia; resultando en la asimilación de la violencia como un conjunto de sucesos normalizados de los cuales presentan mayor vulnerabilidad de ejercerse en contra de las mujeres, por lo cual se les debe cuidar y limitar al contexto privado.

Las manifestaciones de la violencia contra la mujer no se agotan en las tradicionalmente mencionadas, tales como violencia sexual o tortura que en muchos de los casos anteceden a los hechos de feminicidio. Lagarde (2008) pone de manifiesto que las construcciones estereotipadas relacionadas con el género, conducen a la realización de procedimientos en contra de la integridad de las mujeres o al impedimento de estas en el acceso a sus derechos, es por esto que denomina violencia feminicida a aquellas muertes de niñas y mujeres dadas por elementos que al no estar presentes no hubiesen terminado con la vida de la mujer. Tal violencia feminicida incluye actos como muerte de mujeres por desatención en salud, muertes maternas, muertes durante procedimientos estéticos, suicidio y demás formas de opresión derivadas de la condición de subalternidad en la cual están inmersas.

Por su parte, Monárrez (2000) al realizar un análisis de los crímenes cometidos contra mujeres y niñas desde una perspectiva de género, sostiene de acuerdo con conceptualizaciones presentadas anteriormente que la práctica feminicida es *“producto del sistema patriarcal, que comprende toda una serie de acciones y procesos de violencia sexual, que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, (...) [y demás acciones] que deriven en la muerte de las mujeres”* (p. 3). Al igual que lo encontrado en demás investigaciones (Echeburúa & Corral, 2009), Monárrez (2000) señala la existencia de nociones culpabilizadoras que justifican la muerte o la violencia ejercida en contra de la mujer, encontrándose alusiones al incumplimiento del rol tradicionalmente aceptado; es decir, al ser mujer según las construcciones sociales predominantes.

Teniendo en cuenta los hechos sucedidos en Ciudad Juárez y demás casos de feminicidio presentados en México, Monárrez (2000) propone cuatro tipos de feminicidio:

Feminicidios sexuales: en este el motivo principal es la asociación del deseo y el asesinato de la mujer. Estos asesinatos tienen como características una amplia gama de acciones violentas previas al acto feminicida, tales como golpes, heridas, torturas, violación, mutilación entre otras conductas de la misma índole.

Feminicidios sexistas: estos se relacionan con el deseo de poder y dominio por parte del hombre sobre la mujer. Monárrez (2000) ejemplifica este tipo de feminicidios con los hechos sustentados por celos, por la negación de la mujer por aceptar el acto sexual, por terminar una relación amorosa, entre otros.

Feminicidios por narcotráfico: la violencia contra la mujer se realiza por ocupar una posición inferior dentro de la organización.

Feminicidios por adicción: para esta clasificación pone en consideración la problemática del consumo y dependencia a sustancias psicoactivas por parte de algunas mujeres, las cuales en su deseo por obtener la sustancia se someten a todo tipo de acto de tortura física, psicológica o sexual, hasta que finalmente mueren a manos de su maltratador.

Como se evidencia, existen diferentes definiciones tanto de violencia contra la mujer como de feminicidio; sin embargo, cada una de ellas resalta la condición de mujer o de género como el requisito para el ejercicio de violencia en contra de la mujer, es decir, sin la existencia de tal adjudicación no se encontrarían actos de violencia en contra de esta. No obstante, es preocupante el aumento en los niveles de violencia ejercidos en contra de la mujer, lo cual ha tenido como consecuencia una mayor atención internacional, la cual se ha materializado en el desarrollo de herramientas de protección de los derechos humanos de las mujeres, así como la implementación de diferentes medidas de carácter punitivo en las diferentes regiones del continente.

III. HERRAMIENTAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La discriminación histórica de la cual la mujer ha sido víctima es reconocida a partir de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979, la cual entra en vigor en 1981. En esta se reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres se logra a partir de la modificación de los roles asignados tanto a la mujer como al hombre y por esto define la discriminación contra la mujer como:

La “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Art.1).

La CEDAW involucra a los diferentes estados en la condena de todas las acciones que incentiven la discriminación en contra de la mujer, comprometiéndolos en la adopción de mecanismos y medidas en pro del mejoramiento de las condiciones de igualdad. De igual forma, hace especial relevancia en la modificación de los patrones socioculturales subyacentes a la conducta de hombres y mujeres, en miras de la eliminación de los prejuicios existentes en relación con los roles adjudicados. La CEDAW también pone de manifiesto la necesidad de la educación familiar, la cual permita que a lo largo del proceso de socialización, los menores reciban las herramientas propicias para su desarrollo en condiciones de igualdad.

Para el año de 1993 ya no solo se reconoce la discriminación ejercida en contra de la mujer sino que también se empieza a visibilizar el fenómeno de la violencia en contra de esta. Es por esto que surge una nueva herramienta internacional para la protección de los derechos de las mujeres: la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la cual anteriormente se realizaron algunas apreciaciones, concernientes a la definición de violencia contra la mujer y las formas por las cuales esta violencia podía ser ejercida.

Además, la Declaración resalta nuevamente los derechos de la mujer a una vida en condiciones de igualdad en donde se le protejan sus derechos, postulando que el estado debe condenar cualquier acto de violencia contra la mujer a partir de la prevención, investigación y castigo de todo tipo de conducta violenta en contra de esta.

A nivel regional se encuentra la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o “Convención Belém Do Pará” que recoge algunas consideraciones de la Declaración, tales como la definición y los tipos de violencia ejercidos contra la mujer. La importancia de este instrumento radica en la especificidad regional, siendo usada de esta manera durante las disertaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el caso Campo algodónero.

En tal caso se evidencia la existencia clara de violaciones a la Convención Belem Do Para, así como la responsabilidad del Estado en tales hechos. En el caso Campo algodónero, puesto en consideración en la Sentencia caso González y otras Vs. México del 16 de noviembre de 2009, el estado mexicano reconoció que la cultura de discriminación contra la mujer contribuyó en que los homicidios cometidos no fueran percibidos en sus inicios como un problema de la magnitud correspondiente, teniendo como consecuencia la obstaculización en las investigaciones posteriores a los hechos. Los sucesos desarrollados alrededor de estas muertes se caracterizaron por el secuestro y la posterior violencia sexual ejercida en contra de las víctimas; además se encontró en los cadáveres signos de tortura y mutilaciones. Lo anterior, a la luz de la conceptualización de feminicidio ya expuesta, son una clara muestra de la expresión misógina en contra de los cuerpos de las víctimas en razón de su sexo. Por tales hechos, la Corte Interamericana concluye que tales sucesos se desarrollaron por motivos de género tal como lo concibe la Convención Belem Do Para; igualmente reconoció que tales hechos se manifestaron dado el contexto de violencia contra la mujer que caracteriza a Ciudad Juárez.

Lo anterior demuestra cómo en el contexto internacional se han reconocido ampliamente los derechos de las mujeres y se ha intentado la condena y el rechazo contra los actos que constituyen graves vulneraciones contra los derechos de las mujeres por el hecho de serlo.

Por su parte, el problema de la violencia contra la mujer en Colombia se reconoce formalmente con la Ley 1257 de 2008 “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*” pues se reconoce dentro de esta ley el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tanto en el ámbito privado como en el público.

Dentro de la Ley 1257, se define la violencia contra la mujer como:

Cualquier “*acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*” (Art. 2).

Además en el Artículo 3 se ponen de manifiesto los daños de los cuales pueden ser víctimas las mujeres:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

No obstante, en Colombia se encuentra como ingrediente adicional en la probabilidad de comisión de feminicidios el conflicto armado, dentro del cual se han registrado graves vulneraciones a los DD.HH de la población civil, encontrándose como principales víctimas a las mujeres (Cadavid, 2014), pues en contra de estas se desarrollan actos principalmente de índole sexual, demostrando el carácter sexista y misógino del actuar en contra de estas.

Lo anterior ha sido reconocido por la Corte Constitucional que en repetidas ocasiones ha resaltado la vulnerabilidad de las mujeres colombianas por los hechos de conflicto armado acontecidos en el país. Así por ejemplo en el Auto 092 de 2008 se resaltan diez factores de vulnerabilidad específicos a los cuales se ven inmersas las mujeres por su condición de tales. Dentro de los factores de vulnerabilidad mencionados se resalta el riesgo de ser víctimas de delitos sexuales, así como de explotación y esclavización en tareas propias de la mujer según los estándares sociales predominantes; reconociendo que desde los actores armados se considera como legítima la división de los roles entre los sexos.

Otro de los riesgos mencionados hace alusión a la alta probabilidad de asesinato como estrategia de control del comportamiento público y privado de la mujer por parte de las organizaciones armadas, así mismo resalta hechos asociados al despojo de tierras, desaparición del compañero proveedor y reclutamiento de sus hijos.

En la Sentencia T-496 del 2008, la Corte reconoce nuevamente la afectación diferencial del conflicto armado sobre las mujeres colombianas, ya que agudiza los patrones sociales que fomentan la discriminación y marginalización de las mujeres. En este sentido, se pone en consideración diferentes pronunciamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativos a las condiciones de las mujeres colombianas y su relación con el conflicto armado interno, realizando un llamado a la planificación y puesta en marcha de medidas tendientes a la eliminación de los factores culturales que permean las nociones dentro del conflicto armado y que conllevan a la realización de actos derivados de los estereotipos de género, tales como la violencia sexual, violencia intrafamiliar y la trata de personas, afectando gravemente los derechos humanos de las mujeres.

Sin embargo, como se desarrollará más adelante dentro de esta investigación, las estructuras militaristas presentes durante los conflictos armados son la evidencia clara de la permanencia y consolidación de las nociones de dominación masculina. Esto ha tenido consecuencias no solo en la vulneración de derechos dentro del mismo conflicto armado, sino que igualmente ha contribuido en la construcción de una identidad basada en la violencia, en donde esta se concibe como la herramienta privilegiada en la resolución de conflictos tanto en los niveles macro como micro de relacionamiento, tales como la familia.

Para entender tal problemática, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) reporta para el año 2014, un total de 12.626 homicidios de los cuales 1.186 correspondieron a mujeres. Se registró como principal agresor a sujetos desconocidos en el 44,80% de los casos, como segundo agresor se encontró a la pareja o ex pareja de la víctima en el 26,95%. Como dato a resaltar se encuentra que la circunstancia del hecho en el 40,48% se dio por la acción de grupos armados al margen

de la ley, cuando se realizaba la clasificación con la variable violencia sociopolítica; pues se registra además que en el 80,56% el deceso se registra por violencia ejercida por parte de la pareja. Además como principal lugar del hecho se encuentra la vía pública, calle o carretera en un 41,43% evidenciando el carácter público de muchas de las muertes.

De las 75.939 peritaciones en el contexto de violencia intrafamiliar, se registra que el 64,33% corresponde a violencia de pareja, siendo el hombre el principal agresor. El 52% de los casos ocurrió en parejas conformadas por población adolescente y joven entre los 15 y 29 años, evidenciando la continuación de las violencias en la población joven y las pocas posibilidades de la erradicación del fenómeno en las nuevas generaciones. Cabe resaltar que el autor principal de los hechos fue el compañero permanente de la víctima (47,29%), que las acciones violentas se registraron principalmente cuando la víctima se encontraba realizando actividades domésticas (31,33) y que los motivos de los hechos fueron la intolerancia (50,75%) y los celos, desconfianza infidelidad (35,83%), principalmente.

A pesar de las herramientas de derechos humanos logradas, estas cifras demuestran la continuidad de las graves vulneraciones a los derechos de las mujeres. Hay que reconocer que tales acciones están influidas por sesgos de género que se presentan también dentro de los grupos armados y que además se fortalecen por las actividades propias de la organización militar, lo cual tiene graves consecuencias en los procesos de desmovilización, tal como se mostrará a continuación.

IV. ACCIONAR Y CONTINUIDAD EN LAS NOCIONES LEGITIMADORAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO

El conflicto armado ha configurado una serie de nociones legitimadoras de la violencia contra la mujer, las cuales desencadenan acciones de violencia tanto dentro de las organizaciones armadas ilegales como en la población civil. En este sentido, el Registro Único de Víctimas estima que en Colombia, durante el periodo de 1985 a marzo de 2013, se presentaron 2'683.335 víctimas mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, de esta cifra 489.675 fueron víctimas de violencia sexual, 12.624 víctimas de homicidio, 2.601 de desaparición forzada, 5.873 víctimas de secuestro, 1.695 víctimas de reclutamiento forzado y 582 de minas antipersona (Cadavid, 2014).

Lo anterior evidencia que la mujer no solo es víctima de las construcciones culturales entrelazadas alrededor de su rol, sino que igualmente se ve doblemente victimizada en contextos de conflicto armado o violencia socio-política, donde la expresión de la tradición patriarcal se consolida y evidencia por la participación dentro de una organización militar como muestra del poder hegemónico del hombre. En este sentido, tal

como lo evidencian las anteriores cifras, la mujer es la principal víctima en los conflictos armados, donde además del miedo a las represalias y al estigma social, se encuentran sentimientos de culpa que legitiman la acción violenta como consecuencia de su actuar (Cadavid, 2014; Echeburúa & Corral, 2009); lo cual le impide que emprenda acciones de tipo legal en miras de la reparación de sus derechos.

Estos actos de violencia se derivan de la naturalización de la misma como medio de resolución de conflictos e inclusión en la vida política y social, la cual es consecuencia de una historia caracterizada por las confrontaciones. El escenario de la confrontación, simbólicamente representa de manera acentuada la tradición cultural del patriarcalismo, que ejemplifica las nociones asimétricas entre el tratamiento de los sexos y legitima acciones violentas en contra de la mujer o de la masculinización de la misma para ser parte de la tradición (Pérez, 2010; Cadavid, 2014). Así pues, la discriminación en contra de la mujer en contextos de conflicto armado se evidencia de dos formas: la primera mediante la minimización de la identidad femenina en miras de la construcción de la guerrera en seguimiento con el estándar masculino predominante; y la segunda mediante la subvaloración de la mujer por su condición a los roles de cuidadora o víctima (Pérez, 2010).

Tales manifestaciones parten de la adjudicación de pasividad y objetivación sexual atribuida a la mujer; estas nociones hacen que se minimice el impacto de la violencia en razón de su género, naturalizando tales acciones en la cotidianidad de víctimas y victimarios. Así por ejemplo, en el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) desarrollado en el periodo de 2003 a 2006, tras la firma del acuerdo de Santa Fe de Ralito y como consecuencia de la promulgación de la Ley de justicia y paz, se encuentra que en el marco de esta ley se han reconocido 62.000 hechos delictivos de los cuales 22.000 han sido reconocidos por sus victimarios (Coral-Díaz, 2010). Sin embargo, dentro de este reconocimiento se encuentra la subvaloración de los crímenes cometidos en contra de las mujeres, pues en su mayoría no han sido confesados por los victimarios, entre estos delitos se encuentran: la violación, la esclavitud sexual, abortos, uso obligado de métodos anticonceptivos, entre otros. Así mismo se encuentra la legitimación del hecho de violencia contra la mujer, al concebirla como propiedad del adversario (Coral-Díaz, 2010).

Se nota con preocupación que las acciones emprendidas en contra de las mujeres por los grupos armados, se enfocan especialmente en su condición de tales, manifestándose acciones de índole principalmente sexual; esto permite evidenciar la continuidad y agudización de las ideas dicotómicas en la valoración de los sexos. Así mismo, la posesión de armas genera en el hombre una sensación de mayor autoridad que la adjudicada ya por su estatus social, pues tal rol configura en él una conciencia de posesión del cuerpo femenino, legitimando las acciones que en pro de tal pensamiento se ejecuten (Cadavid, 2014; Caicedo, 2005). Tales actos de violencia en miras del control social

de la mujer abarcan acciones tales como feminicidios, tortura, violencia sexual (acceso carnal, embarazo forzado, aborto forzado, acoso sexual y prostitución) feminicidios, entre demás actos que aseguren la permanencia de tal rol hegemónico (Gallego, 2010).

Cuando el sujeto, ya sea hombre o mujer se desmoviliza de una organización militar, integra las nociones desarrolladas o moldeadas dentro de esta, haciendo interdependientes los contextos públicos y privados. Así pues, se han constatado diferentes consecuencias derivadas de la llegada de personas desmovilizadas a diferentes regiones del país, en las cuales se ha visto un aumento en los casos de violencia intrafamiliar, así como en las diferentes acciones que vulneran los derechos sexuales de las mujeres; tales acciones son emprendidas no solamente dentro de los contextos privados de relación sino igualmente afecta la convivencia y la reconstrucción del tejido social, trayendo consigo el aumento de la delincuencia (Caicedo, 2005; Ramírez, s.f.).

Así por ejemplo, en un estudio realizado por Caicedo (2005) relativo al impacto de la reinserción paramilitar en la vida y seguridad de las mujeres de los municipios de Montería y Tierralta en el departamento de Córdoba, se encuentra cómo las ideas preconcebidas en tal grupo armado ilegal fueron interiorizadas a las regiones en las cuales fueron recibidos los sujetos desmovilizados.

Para justificar los planteamientos relativos a las consecuencias negativas de la llegada de población paramilitar a estos municipios, los autores señalan que Montería cuenta con la mayor concentración de población desmovilizada, seguida por el municipio de Tierralta. Las razones de la alta concentración en estos municipios se encuentran en las precarias condiciones socioeconómicas y el asentamiento de la delincuencia en tales municipios, lo cual provocó que los jóvenes encontraran como opción de vida el paramilitarismo. Cabe resaltar que las edades registradas de las personas al ingreso al grupo paramilitar se encuentra entre los 14 y 22 años (Caicedo, 2005) momento durante el cual se consolidan diferentes nociones sobre las relaciones y el rol social, lo cual fue claramente moldeado por la pertenencia de estos individuos a la organización paramilitar.

En este sentido, las consecuencias de la desmovilización paramilitar en la vida de las mujeres de tales municipios se explica mediante la combinación de dos factores relevantes: la tradición de discriminación contra la mujer prevaleciente en la sociedad colombiana y las características configuradas por el individuo a partir de la incorporación en la estructura militar (Caicedo, 2005). Si bien se reconocen las diferencias ideológicas de las diferentes organizaciones armadas ilegales del país, el establecimiento del sujeto dentro de una organización militar, impacta en la configuración de sus pensamientos y sus acciones, tanto dentro como fuera de la organización una vez desmovilizado.

Continuando con la exposición de tal investigación, se encuentra que el impacto de la llegada de sujetos desmovilizados de organizaciones paramilitares en la vida de las mujeres se caracteriza por cuatro tipos de consecuencias: 1) consecuencias o impactos en el ámbito político, en este se limitan los derechos de libre asociación y expresión de las mujeres, 2) consecuencias a nivel económico, limitando las oportunidades laborales y el sentimiento de exclusión y no reparación ante los beneficios recibidos por los desmovilizados, 3) consecuencias a nivel de los derechos sexuales de las mujeres, encontrándose un aumento en problemáticas tales como embarazos adolescentes, trata de mujeres y enfermedades de transmisión sexual; y por último se encuentran los riesgos en la seguridad física de las mujeres, hallándose problemáticas como violencia intrafamiliar y feminicidios (Caicedo, 2005).

En relación con los dos últimos aspectos, se encuentra el aumento de los embarazos en niñas de 12 a 14 años (Caicedo, 2005). Es de particular importancia esta problemática, pues es muestra de la existencia de imaginarios que conciben que el entrar en una relación con una persona desmovilizada asegura bienestar y subsistencia; tales ideas son en muchas ocasiones aceptadas por las familias de las jóvenes, quienes incluso participan en violaciones a los derechos de las niñas, incurriendo en la complicidad de actos sexuales, principalmente. Estas ideas no se reducen a la oportunidad de seguridad económica al tener una relación con una persona desmovilizada; sino que igualmente, se concibe que el entrar en un tipo de relación como estas, la mujer puede llegar a ser respetada pues desde tal momento se considera como propiedad del excombatiente (Caicedo, 2005).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que las nociones que justifican el rol de la mujer como objeto y por tanto la entrega de ésta a la propiedad de un hombre, no son nociones surgidas con la llegada de las personas desmovilizadas, pues tales se han construido y reivindicado por las tradiciones sociales imperantes en el país; por lo cual, se aclara que el sentido de tales proposiciones no es la estigmatización y como consecuencia el rechazo a las personas desmovilizadas, por el contrario, se pretende una mayor atención tanto a las ideas derivadas y moldeadas durante su participación en la organización militar, así como la reconfiguración de las nociones en las poblaciones que reciben a estos sujetos. Lo anterior, en miras de la erradicación de los esquemas de pensamiento que justifican y perpetúan la violencia contra la mujer.

La sociedad civil y las entidades gubernamentales son protagonistas en los procesos de normalización de la violencia y la conservación de las nociones legitimadoras de la misma dentro de la estructura de pensamiento de los desmovilizados, pues como se encuentra en la investigación presentada, la omisión, negligencia y estereotipos sexistas conservados por las entidades de defensa de los derechos humanos, han permitido que estas reaccionen de forma machista ante los casos de violación, los cuales se registran un aumento en la población señalada (Caicedo, 2005). Esto se acompaña por el miedo

de los pobladores a la denuncia de tales hechos por el poderío de los actores desmovilizados (Caicedo, 2005; Marín, 2008; Ramírez, s.f.).

El feminicidio se ha definido como la finalización de un continuum de violencias y de terror (Russell & Caputi, 1990), donde se encuentra principalmente a la pareja o ex pareja sentimental de la víctima (INMLCF, 2015), por tanto la violencia intrafamiliar se ha identificado como escenario de riesgo ante los feminicidios. En este sentido, es preocupante el hecho de que con la llegada de la población desmovilizada a tales municipios se encuentre un aumento de la violencia intrafamiliar (Caicedo, 2005), lo cual llama la atención sobre el riesgo que corren las mujeres que están inmersas en tales escenarios de violencia. Lo anterior por las características del desmovilizado y el aprendizaje de la violencia como la forma idónea de resolución de problemas (Caicedo, 2005).

En otras regiones del país también se han identificado diferentes consecuencias negativas de la llegada de personal desmovilizado, encontrándose por ejemplo en el estudio de Ramírez (s.f.) (en el cual se intentó caracterizar la situación de la llegada de desmovilizados en las regiones de Santander, Chocó, Cartagena y Medellín) que los principales crímenes cometidos en contra de las mujeres de tales regiones son el asesinato, violación, desaparición, tortura y amenaza, detrás de los cuales se encuentran principalmente motivos políticos; igualmente, se encuentra un aumento en las denominadas “limpiezas sociales”. Lo anterior se registra en medio de los procesos de desmovilización y el surgimiento de diferentes grupos, que si bien se denominan de manera diferente, conservan el accionar de las estructuras paramilitares antecedentes.

No obstante, mediante las entrevistas desarrolladas a lo largo de la investigación, se manifiestan relatos que representan sucesos de violencia de pareja, infligidas principalmente por personas desmovilizadas, lo cual pone de manifiesto que la violencia contra la mujer en tales regiones no se reduce a motivos políticos, sino que igualmente existe un pensamiento por parte del desmovilizado de la mujer como de su pertenencia, la cual debe ser recuperada luego de la dejación de las armas. Así por ejemplo, este informe señala fragmentos de entrevistas donde tal situación es clara, de los cuales se considera oportuno resaltar el siguiente:

“Y un tipo de esos (paramilitar) cuando estaba metido allá, el abusó de la muchacha y quiso seguir con ella y ahora últimamente (junio de 2006) fue a su casa, y ella le dijo que la respetara, que ella tenía su marido, y él tipo le dijo: eche a su marido pal patio porque yo ahora vengo a estar con usted cuando quiera. Y hubo una pelotera, el marido cogió una rula (machete) y el marido lo iba a picar, y el tipo (paramilitar desmovilizado) le gritaba: tu mujer es una zorra... y ella le dijo: cuando tú estabas en eso, yo estaba sola, pero ahora yo tengo mi marido, y tienes que respetarme. Y él tipo le dijo: que no la iba a respetar y que donde él estuviera ella tenía que dárselo.” (p. 55)

El anterior testimonio es una muestra clara de la justificación de los hechos de violencia en razón del sexo de la mujer y no de su labor como sujeto político. Así pues, se debe reconocer que las muertes cometidas por personas desmovilizadas, contienen diferentes razones, que deben ser esclarecidas en los momentos de la investigación para de esta manera darles la significación correspondiente.

Ramírez (s.f.) al igual que Caicedo (2005) constatan la presencia de conductas violentas contra la mujer especialmente de carácter sexual, tales como: explotación sexual infantil, prostitución, violación y violencia intrafamiliar; así como el aumento del miedo en el momento de considerar la denuncia por los hechos.

Como ya se mencionó, son diferentes los motivos que subyacen a la conducta violenta en contra de la mujer; no obstante, la actual investigación se concentra en aquellos asesinatos a mujeres que según las conceptualizaciones de algunas autoras, por la modalidad del hecho representan signos de misoginia que constituye un elemento fundamental en el feminicidio, sin desconocer además la complicidad del estado en tales hechos. Lo anterior, es demostrado con la campaña violaciones y otras violencia, saquen mi cuerpo de la guerra realizada por Sánchez, López, Rubriche & Rengifo (s.f.), en la cual se realiza una investigación relativa a hechos de violencia sexual cometidos en razón del conflicto armado en 407 municipios del país con fuerte presencia de fuerza pública, guerrilla y paramilitarismo, durante el periodo 2001-2009, en la cual resalta la participación de las fuerza militares en la comisión de actos de violencia contra la mujer.

Antes de registrar los resultados concernientes a violencia sexual encontrados en tal campaña, es importante resaltar cómo la normalización de la violencia contra la mujer está internalizada en el pensamiento de la misma, pues en esta investigación se evidencia como en las participantes muchos de los actos de violencia cometidos en contra de ellas no se consideran como tales. Así por ejemplo, 4 de las 10 víctimas de violencia sexual indagadas no reconocen haber sido víctimas de esta violencia a priori a la indagación por cada uno de los tipos de los hechos. Dentro de los hechos indagados se contemplaron la regulación de la vida social de las mujeres, servicios domésticos forzados, acoso sexual, esterilización forzada, prostitución forzada y violencia sexual. En total se indagaron 489.678 mujeres de las cuales 181.452 no reconocieron haber sido víctimas de violencia sexual, pues acotan esta violencia a la violación (Sánchez, et al., s.f.).

Sin embargo, para cada tipo de violencia consultada se encontraron los registros consignados en la tabla 1. En ésta se evidencia la fuerte participación de grupos armados ilegales y de fuerzas del estado en los hechos cometidos en vulneración de los derechos de las mujeres.

Tipo de violencia	Total	Autor				
		Familiar	Desconocido	Grupo armado ilegal	Fuerzas militares	No. determinado
Violación	94.565	43.226	29.444	12.809	1.970	6.944
Prostitución forzada	7.754	4.205	0	1.575	986	986
Embarazo forzado	26.353	13.318	9.486	4.415	987	987
Aborto forzado	27.058	12.885	10.389	1.810	987	987
Esterilización forzada	19.422	12.948	3.579	0	987	987
Servicios domésticos forzados	48.554	35.526	9.388	9.388	987	3.466
Acoso sexual	175.873	49.518	96.808	8.166	7.103	23.193

Tabla 1. Número de víctimas en razón de la conducta y autor del hecho. *Elaboración propia a partir de Sánchez, López, Rubriche & Rengifo (s.f.).*

La participación de las fuerzas armadas, tanto legales como ilegales, resalta en la comisión de actos que vulneran gravemente los derechos sexuales de las mujeres y que además perpetúan la condición de víctima que se les ha adjudicado. Tales manifestaciones de violencia contra la mujer no se reducen a su cosificación como objeto sexual, sino que también se manifiesta con las repetidas acciones violentas dentro de la familia, tal como lo demuestran las cifras presentadas por INMLCF para el año 2014 relativas a la violencia intrafamiliar, registradas anteriormente en esta investigación. Todo esto a pesar de las diferentes herramientas desarrolladas por el estado colombiano, como la Ley 1258 de 2008 relativa a la violencia contra la mujer.

Lo anterior, evidencia la necesidad de medidas complementarias y el compromiso de los diferentes actores sociales para mitigar y en lo posible erradicar este fenómeno, especialmente en la coyuntura actual de negociaciones de paz con la guerrilla de las FARC, en donde a pesar de la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres dentro de sus filas, se denotan signos de violencia y desigualdad por la condición de mujer

tanto de las víctimas como de las mismas combatientes, tal como se mostró en las cifras anteriormente presentadas.

El control por medio de las armas legitima la permanencia de la violencia en el ámbito público o macro de las relaciones e igualmente la consolidación de relaciones a nivel micro que conciben a la mujer como la tradicional víctima. Es relevante mostrar que el rol de la mujer dentro de la organización es contradictorio, de acuerdo con el testimonio de algunas desmovilizadas durante la investigación de Esguerra (2012), la configuración de guerrera de la mujer se reconfigura cuando nuevamente regresa al contexto civil, en donde pasa de ser victimaria a víctima principalmente de violencia intrafamiliar, esto lleva a preguntarse sobre las consecuencias del proceso de desmovilización y de la preparación del estado por abatir la violencia que contra tales mujeres se emprenderá, ya sea por su condición de mujeres o por su condición de ex militantes.

Si bien en las FARC ha existido una tendencia a la igualación en las labores asignadas a cada uno de los sexos, se siguen conservando nociones de desigualdad especialmente cuando se trata de posiciones jerárquicas o de mando, en donde la mujer es relegada a un papel secundario. Así mismo, se encuentra la cosificación de la mujer como esclava sexual o forzada a la prestación de servicios domésticos (Esguerra 2012).

En este sentido, las tradiciones patriarcales son transversales al actuar de las dos organizaciones con tan diferentes ideologías de origen, lo cual tal como ha sucedido con los desmovilizados paramilitares, la reinserción de sujetos militares de guerrillas como las FARC tendrán un gran impacto en la vida de las familias de estas personas así como en la comunidad; para lo cual el Estado debe emprender medidas que prevengan futuros sucesos de violencia, en miras de la reconfiguración de las opiniones elaboradas dentro de la organización militar.

Diferentes testimonios dan cuenta que el hombre desmovilizado tiende a adoptar roles de acuerdo a lo establecido en la sociedad, registrándose principalmente la aceptación del rol de proveedor, relegando la mujer al cuidado de los hijos. Igualmente, se encuentra la consolidación de la identidad alrededor de la obtención de mujeres para afirmar la masculinidad (Esguerra, 2012)

Teniendo en cuenta todo lo anterior y la puesta en la mesa de negociación de los últimos puntos para la firma del acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC, luego de más de medio siglo de confrontación armada; se realizará a continuación la presentación de la Ley 1761, así como sus limitaciones y posibilidades en un posible escenario de posconflicto en lo concerniente con la prevención y eliminación de los feminicidios, pues como ya se mostró muy probablemente las personas desmovilizadas integraran en su actuar cotidiano muchas de las nociones sobre el tratamiento del otro, perjudicando posiblemente los derechos de las mujeres.

V. LIMITACIONES Y POSIBILIDADES DE LA LEY 1761

La ley 1761 por medio de la cual se crea el tipo penal del feminicidio como delito autónomo en Colombia, surge de los llamados de diferentes organizaciones de mujeres ante los diferentes hechos de violencia contra la mujer presentados en los últimos años (Sisma mujer, 2008), así como de la poca trascendencia de la Ley 1257.

Para la Ley 1761 el feminicidio se concibe de la siguiente manera:

Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.*
- b. Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.*
- c. Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*
- d. Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*
- e. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.,*
- f. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.*

Evidentemente, muchas de las circunstancias aludidas por la ley remiten al actuar de los grupos armados ilegales del país así como de la fuerza pública, pues el cuerpo de la mujer se ha instrumentalizado como objeto sexual cometiéndose en contra de esta diferentes actos que atentan contra sus derechos, así mismo el aprovechamiento de la condición de militante ha permitido que la acción sobre la mujer se realice aprovechando esta condición de superioridad reforzada además por la imposición de las armas. No hay que olvidar tampoco que en razón de la pertenencia de la mujer al bando enemigo, también se han realizado acciones de violencia contra ella.

Sin embargo, la presente investigación no se enfoca en los graves hechos cometidos durante el conflicto armado, sino principalmente los que sucederán luego de la dejación de armas en el posible acuerdo de paz, pues se miran con preocupación los antecedentes de la desmovilización paramilitar y las consecuencias de los mismos en la vida de las mujeres que recibieron a estos hombres. Lo anterior, se manifiesta por la adquisición, consolidación o moldeamiento de nociones de género y tratamiento del otro por medio de la violencia, lo cual llevaría no solo al aumento de la violencia intrafamiliar sino también de los feminicidios.

Si bien la Ley 1258 postula programas de prevención de la violencia contra las mujeres, la aplicación de las mismas es limitada, encontrándose por ejemplo que ni siquiera tales medidas han sido planteadas (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, 2013) evidenciando de esta manera el poco compromiso de las instituciones encargadas en la creación de tales programas. La Ley 1761 contempla medidas de educación que deben ser implementadas desde la educación preescolar concernientes al trato igualitario de género, esto en miras de la prevención de la violencia contra la mujer; sin embargo, no se encuentra alguna posición relacionada con la problemática de esta violencia en el posible escenario de posconflicto.

El gobierno nacional cuenta con diferentes programas para la atención tanto de víctimas, como de personas desmovilizadas. Por ejemplo, por medio de la Ley 1448 de 2011, se le encarga al Ministerio de salud la atención a las víctimas de conflicto armado, en este sentido se construye el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el cual resalta el enfoque transformador y el enfoque diferencial, los cuales tienden a la modificación de las circunstancias anteriores a los hechos de violencia y en la adaptación del programa según las necesidades de la población demandante tales como género, orientación sexual o discapacidad.

Por otro lado se encuentra que la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), que por medio de la ruta para la reintegración pretende que las personas desmovilizadas adquieran habilidades y competencias ciudadanas que les permitan regresar a la vida civil y mantenerse en ella dentro de la legalidad. Esta ruta plantea una serie de pasos que la persona debe recorrer para reintegrarse de manera efectiva a la vida social y económica. Sin embargo, se encuentran de manera marginal alusiones concernientes a la reestructuración de nociones de género que permitan posibles acciones violentas en contra de la mujer, ya sea desde el perpetrador o desde la víctima, con la aceptación de la violencia luego de la dejación de armas.

Los pasos o dimensiones contempladas dentro de la ruta de la reintegración y que de manera marginal se pueden relacionar con una intervención dirigida al género son: la dimensión personal, la cual se enmarca desde una perspectiva que tiende por asegurar la salud mental de la persona. Se resalta que dentro de esta dimensión se contempla la

reconstrucción de la identidad del sujeto por medio de la reconfiguración de la propia historia de vida. Así pues dentro de esta dimensión, se puede atender a la reconstrucción de manifestaciones estigmatizadoras de género que permiten el accionar violento contra las mujeres.

Desde la dimensión familiar que contempla la ruta para la reintegración, se denota la preocupación por los posibles sucesos de violencia intrafamiliar que pueden ocurrir luego de la dejación de las armas, es por esto que se señala la importancia de la re-significación de las creencias mantenidas por el sujeto y que impiden que se desarrolle de manera adecuada dentro de tal contexto.

Se ha encontrado como factor de riesgo de la violencia contra las mujeres, la falta de un nivel educativo adecuado tanto desde el sujeto agresor, como desde la víctima (Gómez, Murad & Calderón, 2013), por ello la dimensión educativa que se plantea dentro de esta ruta es importante en la prevención de la violencia intrafamiliar y de los casos futuros de feminicidio o violencia feminicida.

Así mismo, la construcción de ciudadanía, constituye un elemento relevante a la hora de evaluar los procesos de reintegración, pues desde esta dimensión se postula la importancia en el reconocimiento por parte del sujeto en proceso de reintegración de los sus propios derechos, así como su participación en la garantía de los derechos de las demás personas; permitiéndole adicionalmente, ser actor activo en los procesos de justicia y reconciliación.

Por otro lado, es muy importante la dimensión de seguridad que se enfoca en la prevención del delito y la reincidencia de la persona en proceso de reintegración. Así mismo, se encuentran las dimensiones de habitabilidad y salud, importantes para la efectividad del proceso.

Es importante que desde el gobierno nacional se brinden mayores herramientas a tales procesos que buscan que de manera efectiva el sujeto desmovilizado se adhiera a la sociedad civil bajo el contexto de la legalidad y no solamente agote sus esfuerzos en la creación de medidas punitivas, pues en concordancia con Ordúz (2015) ¿de qué nos sirve que se vayan todos para la cárcel, si las violencias continúan?

Es por ello, que se requiere un cambio en las nociones culturales legitimadoras de la violencia. Si bien esto constituye un proceso y cambio a largo plazo, la efectividad o limitaciones de leyes como la 1761 dependen de su interacción con medidas de carácter educativo; pues no se pretende recaer en la impunidad pero tampoco reducir el problema al mero castigo.

VI. CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer ha sido una característica adherida a los diferentes procesos históricos, tal hecho ha consolidado en el imaginario social una serie de concepciones relativas a los roles que deben cumplir cada uno de los sexos e incluso han definido la personalidad de los mismos en razón de tales ideas (González, 1995). Indiscutiblemente, los procesos armados han influido en la construcción y consolidación de tales nociones y Colombia no puede pasar desapercibido ante tal hecho cuando en su historia se registra un continuum de confrontaciones armadas.

No obstante, los hechos de violencia sociopolítica que presumiblemente han impactado mayormente en la historia del país, se ejemplifican con los procesos de conflicto armado desarrollados desde el denominado periodo de la violencia en Colombia, lo cual ha tenido como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales a millones de colombianos. Tales procesos de violencia, que han perdurado por más de cincuenta años, han configurado a su manera las mentes de los colombianos, consolidando a la violencia como la forma privilegiada en la resolución de los conflictos y como el mecanismo más efectivo en la incursión de diferentes campos, ya sean políticos o sociales.

Esta violencia sociopolítica ha sido restringida a los campos macro o públicos de relacionamiento, omitiéndose con esto la relación de esta violencia con el actuar de los colombianos dentro de las familias, en las cuales se han registrado altos índices de violencia, que en la mayoría de los casos afectan principalmente los derechos de las mujeres. Esto evidencia la interdependencia entre los escenarios micro y macro de relacionamiento y por ello la necesidad de intervención en tales aspectos de manera concomitada.

Tal relación cobra un especial sentido en la actualidad pues se está desarrollando un ciclo de conversaciones de paz con la guerrilla más antigua del continente y bajo la cual muchas generaciones colombianas han construido sus nociones de vida. Los procesos de organización militar son la más clara evidencia de la consolidación de las ideas dicotómicas de los géneros, no obstante se resaltan los esfuerzos desarrollados dentro de esta guerrilla por la igualdad de tareas entre los sexos. Sin embargo, tal como se evidenció a lo largo de la investigación, se encuentran altos índices de prácticas violentas en contra de la población civil, siendo las principales víctimas las mujeres y los niños, lo cual ha sido reconocido en diferentes pronunciamientos de la corte constitucional, llamando la atención sobre la vulnerabilidad especial de las mujeres en contextos de conflicto armado.

La manifestación de la violencia como herramienta de resolución de conflictos, no es exclusiva de grupos guerrilleros como las FARC, esto es encontrado también en el accionar de los grupos paramilitares surgidos en Colombia a finales del siglo XX, que

si bien se diferencian de los primeros por la ideología que mueve la creación de su organización, se asimilan en los mecanismos adoptados para llevar a cabo sus ideas de origen.

Estas acciones violentas han sido trasladadas a los contextos de la vida civil por parte de la población desmovilizada, hallándose esto en diferentes investigaciones con población ex paramilitar. Las personas que como consecuencia del tratado de paz de Santa Fe de Ralito se desmovilizaron, originaron graves vulneraciones a los derechos de las mujeres de las zonas que ocuparon luego de la dejación de armas. Estas vulneraciones no se sustentan únicamente en la actuación de muchas de las víctimas como sujetos activos en la protección y denuncia a las vulneraciones a los derechos humanos, sino que igualmente se encuentran actos de violencia en contra de la mujer por las presunciones de superioridad de la condición de hombre ex militante, además de los sentimientos de propiedad hacia las mismas.

En este sentido, se registran como principales delitos cometidos contra las mujeres aquellos que vulneran sus derechos sexuales y el homicidio, con un actuar que gravemente lesiona la dignidad de la mujer y su sexo, lo cual lleva a postular tales hechos como violencia feminicida o feminicidios en los términos desarrollados por las diferentes autoras presentadas.

Teniendo sobre la mesa los antecedentes de la desmovilización paramilitar, el actual proceso de paz y la reciente expedición de la Ley 1761, es preocupante como el tema de la reconfiguración de las nociones sustentadores de la violencia, específicamente de la violencia de género, no sean abordadas desde las entidades estatales o incluidas en la normatividad específica del tema tal como la Ley 1761, dentro de la cual no se hace ningún tipo de alusión.

Por esto que las acciones punitivas como la Ley 1761 deben desarrollarse junto con otros mecanismos que tiendan a la reestructuración de las nociones normalizadoras de la violencia como solución de los problemas, reconociendo que estas presunciones no son exclusivas del contexto público sino que también han influido y seguirán influyendo en las relaciones micro de relacionamiento, incidiendo principalmente en la familia concebida como el núcleo básico de la sociedad; núcleo que está siendo construido sobre las bases de la violencia.

Si bien en La Habana se platearon 6 puntos para la finalización de tan largo conflicto: Política de desarrollo agrario integral, participación política, solución al problema de las drogas ilícitas, víctimas, fin del conflicto e implementación, verificación y refrendación de los acuerdos; se deben tener en cuenta las consecuencias para las mujeres que la desmovilización de los actores armados producirá en sus vidas. Algunas organizaciones han postulado el papel que la mujer debe cumplir en los procesos de paz, así por

ejemplo el informe de PNUD y Unifem, “Paz con género femenino”, de 2010, se postula que la mujer debe manifestarse dentro de los procesos de paz mediante:

- *Participación en procesos de toma de decisiones y en consecución de la paz*
- *Protección de los derechos humanos de las mujeres y reconocimiento de la justicia de género.*
- *Incorporación la perspectiva de género en los procesos de mantenimiento de la paz.*
- *Incluir la perspectiva de género en informes y mecanismos de implementación de la paz y la seguridad.*

Cabe resaltar para esta investigación el gran impacto que tendría la incorporación de la mujer en la creación de estrategias de mantenimiento de la paz, pues tales se pueden relacionar con la prevención de la violencia de género en el escenario de posconflicto, lo cual a largo plazo se puede llevar a cabo mediante la reestructuración de las nociones normalizadoras de la violencia y en especial de la violencia contra las mujeres.

Zuleta (2003) establecía la imposibilidad de la obtención de una sociedad en paz, postulando la búsqueda o realización de “*mejores conflictos*” (p. 30), en donde el diálogo se privilegiara más no la supresión del otro. En este sentido, la firma de un acuerdo de paz, no garantizará la realización de la misma; el respeto por el otro y aquellos mejores conflictos serán el resultado de un gran camino por recorrer por parte de los colombianos, el cual debe transitar en paralelo con las diferentes problemáticas surgidas del mismo acuerdo, tales como los hechos relacionados con la violencia en contra la mujer. El éxito en tal camino depende del reconocimiento de la mujer como un sujeto activo en los procesos de construcción y consolidación de la tan anhelada paz estable y duradera.

VII. REFERENCIAS

Agencia colombiana para la reintegración. Ruta de la reintegración. Disponible en: <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/ruta.aspx>

Caicedo, L. P. (2005). Riesgos para la seguridad de las mujeres en procesos de reinserción de excombatientes: Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida y seguridad de las mujeres en los municipios de Montería y Tierralta departamento de Córdoba. *Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM)*. Disponible en: <http://www.humanas.org.co/archivos/riesgosparalaseguridaddelasmujeres.pdf>

Cadavid, M. R (2014). Mujer: blanco de conflicto armado en Colombia. *Analecta política*, 4 (7), 301-318.

Coral-Díaz, A. M. (2010). El cuerpo femenino sexualizado: entre las construcciones de género y la ley de justicia y paz. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 381-410.

Echeburúa, Enrique. & Corral, Paz (2009). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI de España editores S.A.

Esguerra, J. (2012). Desarmando las manos y el corazón: Transformaciones en las identidades de género de excombatientes de FARC y AUC en Colombia (2004 – 2010). (Tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

Estrada, M., Ibarra, C. & Sarmiento, E. (2003). Regulación y control de la subjetividad y la vida privada en el contexto del conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, 15, 133-149.

Gallego, Z. (2010). Documentación y memoria de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. *Ruta pacífica de las mujeres: Escuela Itinerante de Formación Política, Educación para la Paz y la Democracia*. “Trenzando saberes y poderes”. Disponible en: <http://www.rutapacifica.org.co/descargas/publicaciones/Escuela%20itinerante%202.pdf>

Gamba, S. (s.f.). Feminismo: historia y corrientes. *Mujeres en red. El periódico feminista*. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>

Gómez, C., Murad, R. & Calderón, M. (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010. Disponible en: <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/ENDS%201990%20-2010/Estudio%20Violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf>

González, Y. (1995). Movimiento de mujeres en los años 60 y 70 En: M. Velásquez, *Las mujeres en la historia de Colombia*. Bogotá: Consejería presidencial para la política social, Presidencia de la República de Colombia.

Huertas, O., Ruiz, G. & Archila, C. (2013). Mirada retrospectiva al delito del feminicidio. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015). Forensis Datos para la vida, 2014. *Forensis*, 16 (1), 79-125, 335-420.

Lagarde, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf>

Lagarde, M (2008). Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En: M. Bullen, C. Diez (Coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, (pp. 209-239). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Marín, I. (2008). Violencia sexual, paramilitarismo e impunidad. Análisis y propuestas desde una mirada de género. En: Sisma mujer (Ed.). *Más allá de las cifras. Cuarto informe de la Red Nacional de Mujeres* (p. 35-48). Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.

Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (2013). *Ley 1257 cinco años después. II Informe de seguimiento a la implementación de la Ley 1257*. Bogotá: Ediciones Antopos Ltda.

Ministerio de salud. Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas PAPSIVI. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx

Monárrez, J.E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-1999. *Revista Frontera norte*, 12 (23), 1-26.

Orduz, N. (10 de febrero de 2015). ¿Por qué un hombre asesina a una mujer en Colombia?, *Las dos orillas*. Recuperado de: <http://www.las2orillas.co/por-hombre-asesina-una-mujer/>

Pérez, A.L. (2010). Jerarquías de género en la guerra: Análisis del caso colombiano. *Fazendo gênero*, 9, 1-14

Ramírez, P. (s.f.). Efectos de la desmovilización paramilitar en la vida y cuerpo de las mujeres en Colombia: una mirada a la situación en Santander, Chocó, Cartagena y Medellín. Ruta pacífica de las mujeres. Disponible en: <http://www.rutapacifica.org.co/publicaciones/205-efectos-de-la-desmovilizacion-paramilitar-en-la-vida-y-el-cuerpo-de-las-mujeres-en-colombia>

Russell, D. (2008). Causas socioculturales del incesto y abuso contra las mujeres. En: Organización de Mujeres salvadoreñas por la paz (Eds.), *Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado salvadoreño* (pp. 75-81). San Salvador: Imprenta Criterio.

Russell, D. & Caputi, J (1990). “Femicide”: Speaking the unspeakable. Disponible en: <http://www.unc.edu/~kleinman/handouts/Femicide.pdf>

Sánchez, O. A., López, N., Rubriche, D. & Rengifo, M. P. (s.f.). Campaña “Violaciones y Otras Violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra”: primera encuesta de prevalencia “violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano” 2001-2009. Colombia: Casa de la mujer.

Sisma Mujer. Crónica del proceso de formulación y aprobación de la ley sobre violencia contra la mujer, experiencia de la mesa por la ley, 2008. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/48773/1/cronicadelprocesodeformulacion.pdf>

Toledo, P. (2014). Femicidio/Feminicidio. Buenos Aires: EdicionesDidot.

Wilches, I. (2010). Paz con género femenino Mujeres y construcción de paz. PNUD – UNIFEM. Disponible en: <http://www.educacion.mzc.es/wp-content/uploads/Documentos/SATVG/12WILCHES.pdf>

Zuleta, E. (2003). Colombia: Violencia, democracia y derechos humanos. Medellín: Fundación Estanislao Zuleta & Hombre Nuevo Editores.

NORMATIVIDAD

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará” (1994). Disponible en:

Corte Constitucional, Auto 092 de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia T-496 del 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia *González y otras vs. México* (“Campo Algodonero”), de 16 de noviembre de 2009.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1448 de 2011. **Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.**

Ley 1761 del 6 de julio de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (“Rosa Elvira Cely”).